

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: HABEAS CORPUS

SOLICITANTE: EDILSON BARROZO ÁLVAREZ

RDO. 20001.31.10.001.2021 00027 00

Previo a resolver la viabilidad o no de reconocer el derecho de HABEAS CORPUS, invocado por el señor EDILSON BARROZO ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.047.377.956 el despacho dispone decretar la práctica de las siguientes pruebas:

PRIMERO: Ofíciase al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR con el fin de que en el término de dos (02) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia rinda un informe pormenorizado a estas dependencias en relación con los hechos expuestos en el presente HABEAS CORPUS.

SEGUNDO: Ofíciase al JUEZ COORDINADOR del CENTRO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, con el fin de que en el término de dos (02) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia informe si el señor EDILSON BARROZO ÁLVAREZ ha presentado solicitud de libertad y rinda un informe pormenorizado en relación con los hechos expuestos en el presente HABEAS CORPUS. Dentro del término conferido deberá remitir la carpeta del proceso radicado en su contra.

TERCERO: Ofíciase a la CARCEL JUDICIAL DE VALLEDUPAR de esta ciudad con el fin de que en el término de dos (02) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia rinda un informe pormenorizado a estas dependencias en relación con los hechos expuestos en el presente HABEAS CORPUS.

CUARTO: Notifíquesele esta providencia a los interesados por el medio más expedito.

QUINTO: Prevengase a la Autoridad sobre los dispuesto en el artículo 8 de la ley 1095 de 2006, el cual dispone la inexistencia de “las medidas que tengan por finalidad impedir la libertad del capturado cuando ella se conceda a consecuencia del Hábeas Corpus”.

SEXTO: Practíquense las demás diligencias que surjan de las anteriores para el total esclarecimiento de los hechos y vuelvan al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e24e57facb95fcfa5ed0ec4bde4be42ed181f71dfe4eb8047690b237faa07a15

Documento generado en 04/02/2021 06:37:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>